



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:  
BU - 1-1958

SUSCRIPCIÓN  
ANUAL ... 1.000 ptas.  
SEMESTRAL 600 "

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCIÓNES  
5 ptas. palabra  
Pagos adelantados

Año 1979

Miércoles 24 de octubre

Número 243

### Ministerio de Agricultura

*ORDEN de 28 de septiembre de 1979 sobre variedades y calibres de patatas de siembra que pueden ser objeto de importación en la campaña 1979/80.*

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de Agricultura de 11 de marzo de 1970 sobre condiciones técnicas y fitosanitarias que deben observarse en las importaciones de patata de siembra y consumo («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo), en la que en su apartado 16 prevé la publicación anual, antes del 15 de noviembre, en el «Boletín Oficial del Estado», de las variedades de patata de siembra que pueden ser objeto de importación, así como las fechas límites de entrada.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las variedades de patata de siembra que en principio, podrán ser objeto de importación, para la campaña 1979-80, son las siguientes:

a) Islas Baleares:

a) 1. Con destino a producir patata de exportación:

Claustar, Pentland Dell, Pentland Squire y Royal Kidney.

a) 2. Con destino a producir patata para el consumo interior de las islas:

Arran Banner y Desirée.

b) Islas Canarias:

Arran Banner, Desirée, Kerris Pin, King Edward y Up-todate.

c) Península:

c) 1. Con destino a producir patata de exportación:

Apollo, Claustar, Colmo, Etoile du Leon, Edzima, Jaerla, Olinda, Ostara, Red Craig's, Royal, Royal Kidney y Spunta.

c) 2. Si las circunstancias del mercado lo aconsejasen, el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero podrá autorizar la importación en cantidad limitada, de variedades incluidas en la Lista de Variedades Comerciales de Patata.

Análogamente, el citado Instituto podrá autorizar la importación de pequeñas cantidades de patata de siembra de aquellas variedades cuyos resultados obtenidos en ensayos realizados en campañas anteriores hagan aconsejable la continuación de los mismos.

Segundo.—La clase que se autoriza importar para las variedades mencionadas en el apartado anterior será «A» o similares y los países de procedencia los que figuren en el anejo B de la Orden del Ministerio de Comercio de 29 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y que cumplan las condiciones de la Orden ministerial de 11 de marzo de 1970 mencionada.

Tercero.—La patata de siembra importada deberá venir calibrada entre 35/65 milímetros, salvo casos excepcionales, debidamente autorizados.

Cuarto.—Las variedades que pueden ser objeto de importación, para ser destinadas a producir patata de siembra, son las que autorice el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero para esta producción. Igualmente, los calibres de esta patata serán los autorizados por el citado Instituto para la pa-

tata de siembra de producción nacional.

Quinto.— Las importaciones de patata de siembra para producir patata de consumo o de exportación, tanto en la Península como en las islas Baleares, deberán hallarse despachadas de Aduanas con anterioridad al 1 de febrero de 1980 y las destinadas a su multiplicación para producir patata de siembra antes del 1 de abril de 1980.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de septiembre de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

(B. O. del E. núm. 243.—10-10-79).

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### Servicio de Cooperación

##### Devolución de fianzas

Terminados los contratos garantizados del contrato que se indica, correspondiente a las obras de la Diputación de Burgos, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente Contratista:

D. Cándido Salvador Bartolome-sanz, vecino de Agradá de Haza, adjudicatario de las obras de «Abastecimiento de aguas, distribución y saneamiento», en Celada del Camino.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de quin-

ce días, contados al siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, 19 de octubre de 1979.—  
El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

4836.—725,00

### Devolución de fianzas

Terminados los plazos garantizados del contrato que se indica, correspondiente a las obras de la Diputación de Burgos, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente Contratista:

D. Cándido Salvador Bartolomeasanz, vecino de Agradada de Haza, adjudicatario de las obras de «Abastecimiento de aguas, distribución y saneamiento» en Ciadoncha.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados al siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, 18 de octubre de 1979.—  
El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

4837.—730,00

## Delegación de Hacienda

### SEÑALAMIENTO DE PAGOS A LAS CLASES PASIVAS

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público, Deuda Pública y Clases Pasivas que el día 1 de noviembre de 1979 próximo, se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, he acordado que dicho pago se verifique en la siguiente forma:

Días.— 1 de noviembre: Jubilados, Montepío Civil, Montepío Militar y Retirados.

2 de noviembre: Todas las nóminas sin distinción.

Los interesados o sus Apoderados deberán presentarse al cobro

de haberes en los días que precisamente están señalados, y horas de 10 a 1 de la mañana, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día últimamente citado, después de las horas de Caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, 18 de octubre de 1979.—  
El Delegado de Hacienda, (ilegible).

## Providencias Judiciales

### Audiencia Territorial de Burgos

D. Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.— En la ciudad de Burgos, a 28 de septiembre de 1979.—La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Salas de los Infantes, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante, Entidad «Zurich, Compañía de Seguros», domiciliada en Zurich, representada en esta instancia por el Procurador don Roberto Santamaría Villorejo y defendida por el Letrado don José Luis de las Heras Nuño, y de otra, como demandado-apelado, don Jesús Martínez Briones, mayor de edad, casado, transportista y vecino de Aranda de Duero, el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que respecto a él, se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal y la demandada-apelada «Aurora-Polar, S. A.», de Seguros, domiciliada en Bilbao, representada por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán y defendida por el Letrado don José María García Moreno, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 10 de noviembre de 1977,

dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Salas de los Infantes.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, imponiendo expresamente a la apelante las costas causadas en esta segunda instancia.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Goullaut.—Manuel Aller.—Benito Corvo.—Rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y del que certifico, y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, 16 de octubre de 1979.—El Secretario, Fernando Martín Ambiola.

4823.—1.980,00

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la siguiente:

### SENTENCIA NUM. 325

En la ciudad de Burgos, a uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve. Ilmo. señor Presidente, don Carlos Coullaut Mendigutía; Ilmos. señores Magistrados, don Daniel Sanz Pérez, don Rafael Pérez Alvarellos. — La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, ha visto en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia núm. tres de Burgos, seguidos entre partes, de una, como demandante-adherido al recurso, don Jacinto Delgado Trens, mayor de edad, casado, Administrativo, vecino de Burgos, representado en esta instancia por el Procurador doña Concepción Álvarez Omaña y defendido por el Letrado don Roberto Santamaría Álvarez; y de otra, como demandado-apelante primero, don José Antonio Olano López de Letona, mayor de edad, casado, Arquitecto, vecino de Burgos, representado por el Procurador don Manuel García Gallardo y defendido por el Letrado don Alberto J.

Manero de Pereda; y los demandados-apelantes segundos, don Jesús y don Francisco González Alonso, mayores de edad, casados, industriales, vecinos de Burgos, representados por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón y defendidos por el Letrado don Juan Manuel Velázquez Ruiz; y la demandada - apelada, Comunidad de propietarios de la casa número veintiuno, veintitrés de la calle de Federico Martínez Varea, de Burgos, la que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ella, se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, sobre realización de obras; autos que penden ante esta superioridad, a virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha primero de febrero de mil novecientos setenta y ocho, dictó el señor Juez de Primera Instancia núm. tres de Burgos.

Aceptando los resultandos de la sentencia recurrida.

Fallamos: Que con revocación y confirmación parcial de la sentencia dictada por el Juez núm. tres de Burgos, en los autos de donde este rollo dimana, desestimando la adhesión del actor al recurso y estimando en parte las apelaciones de los demandados y también en parte la demanda promovida a nombre de don Jacinto Delgado Trens, contra don Jesús y don Francisco González Alonso y don José Antonio Olano López de Letona, condenamos solidariamente a dichos demandados a que inmediatamente realicen en la vivienda del demandante, descrita en el hecho primero de la demanda, las obras y reparaciones que se expresan en el informe pericial al folio ciento ochenta y siete de los autos, contenidas en la «contestación» a la «pregunta H», hasta suprimir o eliminar las humedades que se producen en la misma, y, si no lo efectuasen, a que le paguen el importe de expresadas obras y reparaciones en la cantidad que pericialmente se determine en ejecución de sentencia, y que no puede ser superior a seiscientos mil pesetas ni inferior a ciento treinta y siete mil pesetas; les absolvemos de las demás pretensiones de la demanda, que asimismo desestimamos en cuanto dirigida contra la Comunidad de Propietarios de la casa; y no hacemos expresa imposición de costas de ambas instan-

cias. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carlos Coullaut. — Daniel Sanz. — Rafael Pérez. — Rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Fernando Martín Ambiola.

4824.—3.235,00

## BURGOS

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. tres de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en autos de juicio de menor cuantía núm. 264 de 1978, seguidos a instancia de don Procopio Cepa Alcalde y doña Julia Pérez Alcalde, contra don Arsenio Ortega Gutiérrez y otros, se ha dictado sentencia, cuyo encauzamiento y parte dispositiva copiados son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a tres de octubre de mil novecientos setenta y nueve. Vistos por el Ilmo. señor don José Miñambres Flórez, Magistrado - Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. tres de Burgos y su partido, los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una y como demandante, don Procopio Cepa Alcalde, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villasandino (Burgos), representado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y dirigido por el Letrado don Guillermo Díez Pardo; y de la otra, y como demandados, don Arsenio Ortega Gutiérrez, mayor de edad, viudo, obrero y vecino de Burgos; doña Mónica Ortega Gutiérrez, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Burgos; doña María Asunción Ortega Gutiérrez, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Burgos; doña Paulina Sanz

Martin, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Burgos; doña Brigida Ortega Gutiérrez, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Palacios de Benaver; doña Basilia Ortega Gutiérrez, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Aranda de Duero, todos ellos representados por el Procurador doña Concepción Santamaria Alcalde y dirigidas por el Letrado don José María Codón Fernández; doña Antonina Alonso García, mayor de edad y vecina de Burgos, los herederos de don Genaro Ortega Vivar, vecino que fue de Palacios de Benaver y demás personas desconocidas e inciertas que puedan tener interés en el asunto, traer causa de doña Benita Gutiérrez Fuente u ostentar algún derecho sobre los bienes reservables procedentes del causante don Pedro Alcalde Gutiérrez, todos ellos por su incomparecencia en situación de rebeldía procesal, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en nombre y representación de don Procopio Cepa Alcalde, contra don Arsenio, doña Mónica, doña María, doña Basilia Ortega Gutiérrez, doña Paulina Ruiz Martín y don Claudio Fuente Gutiérrez, representados por la Procurador doña Concepción Santamaria Alcalde; doña Antonina Alonso García y herederos de don Genaro Ortega Vivar, en situación de rebeldía declarada, y debo declarar y declaro que los demandados vienen obligados: a) reconocer que los bienes recibidos por doña Benita Gutiérrez Fuente de su hijo don Pedro Alcalde Gutiérrez, procedentes dichos bienes del padre del expresado Pedro Alcalde Gutiérrez, don Agapito Alcalde Pérez, y que son los que se especifican en el hecho primero de la demanda, en relación con los documentos cuatro y seis de la misma, es decir, las fincas rústicas y urbanas relacionadas en el documento cuatro, menos las aportadas a Concentración Parcelaria y sustituidas por la correspondiente finca de reemplazo que se especifica en el mismo hecho primero, tienen el carácter de reservables a favor de don Procopio Cepa Alcalde; b) a abstenerse de realizar cualquier acto de posesión o dominio sobre tales bienes, dejándoles a la libre disposición del deman-

dante, a quien deberán ser entregados, sin perjuicio de los derechos que pueda ostentar la viuda de don Pedro Alcalde Gutiérrez, doña Antonina Alonso García, y les debo condenar y condeno a pasar por tales declaraciones y cuanto sea preciso para la efectividad de lo pedido, sin hacer expresa condena en costas. Notifíquese esta resolución a los demandados rebeldes en la forma establecida en la Ley, a menos que la actora solicite su notificación personal, dentro del plazo de tercero día. Así, por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — José Miñambres. — Firmado y rubricado».

La anterior sentencia fue publicada en el siguiente día de su fecha.

En su virtud, y para que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía, mediante la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a diez de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, José Santamarta Sanz.

4828.—3.640,00

Don José Miñambres Flórez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en procedimiento del art. 131 de la Ley Hipotecaria, para efectividad de crédito hipotecario, promovido por el Banco Hispano Americano, S. A., de Madrid, contra doña Valentina, doña María Paz y don Domingo Yllera Pérez, de Burgos, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio figurado en la escritura de constitución de hipoteca, los siguientes bienes hipotecados como de la propiedad de los deudores:

1) Conjunto de naves y pabellones industriales, sitos a la altura de los núms. 16, 14 y 18 de la calle de San Pedro y San Felices, de esta ciudad, antes terreno al pago de La Serna, tiene una extensión superficial de cinco mil doscientos treinta y un metros con cuarenta decímetros cuadrados, y linda por el Norte, con terrenos de la Compañía del Ferrocarril San-

tander - Mediterráneo; Sur, carretera de Arcos y parcelas segregadas, núms. 14 y otros de la carretera de Arcos; Este, terrenos de donde se segregó de los señores De la Fuente y casa núm. 14 de la carretera de Arcos, y Oeste, finca de don Dámaso Peña, hoy otra de don Domingo y doña Valentina Yllera Pérez, núms. 14, 16 y 18 interior de la calle San Pedro y San Felices; dentro de esta finca existen tres pabellones, uno de forma aproximada de L, invertida, que comienza en la prolongación de la planta baja de la casa núm. 14 de la calle de San Pedro y San Felices, de esta ciudad, con una superficie total de dos mil ciento noventa y un metros cuadrados aproximadamente, divididos en tres fracciones, la primera, prolongación en línea recta de las medianerías de la casa citada, con una superficie parcial de ochocientos ochenta y ocho metros cuadrados; una segunda fracción de este pabellón en forma rectangular, con una superficie de cuatrocientos treinta y seis metros cuadrados, que es el que inicia el segundo lado de la L invertida, y una tercera fracción que continúa el segundo lado de la L, es de forma irregular, pentagonal, con una superficie aproximada global de ochocientos sesenta y siete metros cuadrados; otro pabellón en forma angular o de L, girada sobre el vértice, uno de cuyos lados es adyacente a la casa descrita en primer lugar y a la fracción de pabellón también descrita, tiene una superficie global aproximada de mil trescientos ochenta y tres metros y cinco decímetros cuadrados, pudiendo considerarse dividido este pabellón en dos partes y otro pabellón rectangular y un pequeño anejo cuyo acceso se hace por la zona anterior, es de forma rectangular y mide una superficie en planta baja de doscientos ochenta y seis metros cuadrados. Inscrito todo ello al tomo 2.153, folio 93, finca 14.240.

2) Planta baja mano izquierda de la casa núm. catorce de la calle San Pedro y San Felices o Carretera de Arcos, de esta ciudad, destinado a usos industriales y almacén, integrada por varios locales, linda por su frente al Sur, en línea de nueve metros, con calle de su situación; derecha, con portal y

caja de escalera de la casa de que forma parte, por su fondo o Norte, con finca del señor Yllera, de que fue segregada la casa, en igual línea que la del Sur, portal y hueco de escalera, e izquierda u Oeste, en igual línea, con finca del señor Yllera, de la cual fue segregada la casa de que forma parte; a efectos de distribución de cargas y beneficios sobre los elementos comunes del edificio, se le asignó una participación del veinticinco por ciento, pero en realidad es un nueve por ciento, después de una segregación efectuada, siendo su superficie de ochenta y un metros cuadrados construidos y cincuenta y seis metros útiles, inscrita al tomo 2.179, libro 235, finca 16.249; les corresponde en dicha proporción por herencia de sus padres don Raimundo Yllera Romo y doña Asunción Pérez Antón, según escritura de protocolización de las operaciones particionales otorgada ante mí, el día 14 de abril de 1978, al núm. 1.163 de su protocolo.

Ambas fincas descritas son de la propiedad de los tres hermanos señores Yllera Pérez, por terceras e iguales partes.

3) Solar radicante en la calle de San Pedro y San Felices, número 16 y 18 interior, que ocupa una superficie de mil metros cuadrados, y linda Norte, en línea de veintisiete metros y sesenta y ocho centímetros, con edificaciones del señor Yllera Romo; Este, en línea de treinta y seis metros y noventa y tres centímetros, con patio del mismo señor; Sur, en línea de veintisiete metros y cinco centímetros, con edificios del señor Yllera Romo, y Oeste, en línea de treinta y seis metros y veinticinco centímetros, con finca de don Dámaso Peña Rámila, sobre el mismo existe un pabellón industrial en el interior de la finca núm. 14, 16 y 18 de la calle de San Pedro y San Felices, con una superficie en planta baja de setecientos noventa metros cuadrados y ochenta y cinco decímetros cuadrados; consta de planta baja edificada en su totalidad, planta sótano edificada en una fracción posterior y con una superficie de cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuadrados y cincuenta decímetros cuadrados y una planta parcial destinada a oficinas, con una superficie de doscientos veintidós metros y cin-

cuenta y tres decímetros cuadrados; otro pabellón industrial en el interior de la misma finca, con una superficie en planta baja de doscientos noventa y dos metros cuadrados y noventa decímetros cuadrados, que consta de planta baja edificada en su totalidad, planta de sótano edificada en una fracción posterior; ambos pabellones se integran en la finca cuyos linderos generales y superficie son los siguientes, finca en la calle de San Pedro y San Felices, de esta capital, señalada con los números 14, 16 y 18 interior, con dos pabellones, que ocupa una superficie según el título de mil metros cuadrados, pero medida recientemente, da una superficie de mil ochenta y tres metros y veinticinco decímetros cuadrados, linda todo al Norte, en línea de veintisiete metros y sesenta y ocho centímetros, con edificaciones de don Raimundo Yllera Romo; Este, en línea de treinta y seis metros y noventa y tres centímetros, con patio del mismo señor; Sur, en línea de veintisiete metros y cinco centímetros, con edificios del señor Yllera Romo, y Oeste, en línea de treinta y seis metros y veinticinco centímetros, con finca de don Dámaso Peña Rámila, inscrita al tomo 2.212, libro 259, finca 18.508.

La finca anterior es propiedad de don Domingo y doña Valentina Yllera Pérez, por mitad.

Que la descripción total de las fincas antes citadas, aparece en autos y podrá ser examinada en horas y días hábiles.

Que para el acto del remate se han señalado las doce horas del día cuatro de diciembre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º Que las tres fincas salen a subasta en un solo lote, por la cantidad total de sesenta y seis millones de pesetas, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del precio de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que la certificación a que se refiere la regla 4.ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria obra en autos, donde podrá ser examinada; y que las cargas anteriores y preferen-

tes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José Miñambres Flórez. — El Secretario, (ilegible). 4843.—6.835,00

Don Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito del Juzgado número dos de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso civil de cognición número 156 de 1979, a instancia de Plexi S. A., con domicilio social en Valencia, Avda. Jacinto Benavente 8, contra «Instrumentos de Precisión» S. A., Polígono Industrial de Villayuda, calle 13, s/n., en reclamación de 13.067 pesetas, en cuyos autos tengo acordado el emplazamiento de la entidad demandada a medio de edictos, lo que se verifica por el presente, a fin de que en el plazo improrrogable de seis días, se persone en autos para contestar a la demanda, previniéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y caso de personación se la concederá tres días para contestar a dicha demanda, hallándose las copias de la misma y de los documentos en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a Instrumentos de Precisión S. A., actualmente en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a 11 de octubre de 1979.—El Juez, Mariano Vázquez Rodríguez. 4829.—1.005,00

## ARANDA DE DUERO

Don José Ignacio Álvarez Sánchez, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy en autos de juicio ejecutivo núm. 66 de 1973, a instancia de «Peache, S. A.», con domicilio en Aranda de Duero, contra don Jesús González Cruz, vecino de Valladolid, he acordado sacar a primera y pública subasta, el siguiente bien y por término de ocho días:

Una vaca de leche, raza holandesa, de tercer parto, blanca y ne-

gra, de nombre Bonita, tasada en 40.000 pesetas.

Haciendo saber a los licitadores:

1. — Que la subasta tendrá lugar en este Juzgado, el próximo día 16 de noviembre y hora de las 12.

2. — Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación.

3. — Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación y que podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

4. — Que la vaca se halla depositada en poder del demandado.

Dado en Aranda de Duero, a 9 de octubre de 1979. — El Juez, José Ignacio Álvarez Sánchez. — El Secretario (ilegible).

4844.—1.110,00

Don José Ignacio Álvarez Sánchez, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy en autos de juicio ejecutivo núm. 59 de 1975, seguidos a instancia de «Pascual de Aranda, S. A.», con domicilio en Aranda de Duero, contra don José Miguel Linares Gala, vecino de Ciempozuelos (Madrid), he acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días, la siguiente finca embargada al demandado:

Finca sita en término municipal de Valdemoro (Madrid), pago de «La Barranquilla», parcela 42, polígono 17 del Catastro de Valdemoro, extensión 1 Ha., 1 a. y 25 ca., en cuyo perímetro existen construidas casa vivienda y naves ganaderas. Linda: Norte, parcela 10 de Vicente y Román Pozo Martín y parcela núm. 14, antes Antonio del Moral López; Sur, parcela núm. 43, Figrolit; Este, parcela núm. 38, Angel Crespo Manzanares; parcela núm. 30, Nicolás San José Ors y parcela núm. 41, Felipa Manzanares; Oeste, parcela núm. 8, Manuel Rico Huerta. Tasada en 700.000 pesetas.

Haciendo saber a los licitadores:

1. — Que la subasta tendrá lugar en este Juzgado, el próximo día 7 de diciembre y hora de las 12.

2. — Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación.

3. — Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y que podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

4. — Que la finca se saca a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

5. — Que los gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Aranda de Duero, a 9 de octubre de 1979. — El Juez, José Ignacio Alvarez Sánchez. — El Secretario (ilegible).

4845.—1.775,00

## BRIVIESCA

### Requisitoria

D. Raúl Oscar Jato Martínez, Juez de Distrito sustituto del Juzgado de Briviesca.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a los condenados que luego se dirán, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, primer piso, derecha, dentro del término de diez días, para practicar con los mismos las diligencias de ejecución de sentencia y hacer pago de las costas, multa e indemnizaciones, en el juicio de faltas que igualmente se indicará, bajo apercibimiento que de no presentarse, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

1. Santil Manuel Ferreira, súbdito francés, mayor de edad, casado, ferrallero, condenado juicio faltas número 32/79, sobre imprudencia.

2. Guy Laprie, súbdito francés, hoy en ignorado paradero, mayor de edad y conductor, condenado juicio número 36/79, sobre imprudencia.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de los indicados sujetos, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado.

Briviesca, a 15 de octubre de 1979.—El Juez de Distrito sustituto, Raúl Oscar Jato.— El Secretario, (ilegible).

## TUDELA

El señor Juez de Instrucción de Tudela (Navarra).

Hace saber: Que en este Juzgado de Instrucción y con el número 50/79, se sigue sumario ordinario por hallazgo en el río Ebro, término de Fontellas y lugar de El Bocal, del cadáver de una mujer, fallecida al parecer por inmersión en medio líquido, desprovista totalmente de ropa, con una cadena atada a la cintura y sin señales externas de violencia. Aparenta tener unos treinta años, estatura superior a 1,700 metros y peso de unos 65 Kgs., cabello negro peinado en melena corta y una prótesis dentaria en maxilar superior, completa, con paladar de material plástico color de rosa.

Por el presente se cita y convoca a cuantas personas pudieran dar datos identificatorios de la misma, para que comparezcan ante este Juzgado en el más breve espacio de tiempo.

Dado en Tudela, a quince de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez (ilegible).

## ANUNCIOS OFICIALES

### Magistratura de Trabajo Núm. 2

#### Cédula de notificación

En autos núms. 625-628/78, que han dado lugar a la ejecución número 13/79, seguidos a instancia de don Carlos Dus Angos Duarte y otros, contra la Empresa Manuel Rodríguez Alvarez, «Bar Oasis», sobre despido, y siendo desconocido el paradero del apremiado don Manuel Rodríguez Alvarez y de su esposa doña Isidra González Gallego; el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo núm. 2 de Burgos y su provincia, ha dictado con fecha trece de octubre de mil novecientos setenta y nueve, providencia por la que se ordena que la notificación a los indicados embargos del inmueble que se indican con los apercibimientos legales, se haga a través del «Boletín Oficial» de la provincia. En su virtud:

No habiendo abonado el principal y costas de la presente ejecución ni formulado oposición al apremio y no apareciendo otros bienes del apremiado en qué hacer traba legal, queda embargada por esta Magistratura, para cubrir las cantidades de 315.000 pesetas de principal más 32.000 pesetas calculadas provisionalmente para costas, las siguientes fincas, cuyo dominio aparece escrito en el Registro de la Propiedad de Burgos, a favor de don Miguel Rodríguez Alvarez, casado con doña Isidra González Gallego:

— Finca en Burgos, integrada por diversas construcciones y terreno, sita en el Paseo de las Pastizas, inscritas en el tomo 2.183, libro 238 de Burgos, folio 173, finca núm. 16.496, inscripción 4.ª.

Notifíquese esta providencia a don Manuel Rodríguez Alvarez y doña Isidra González Gallego, a quienes por hallarse en ignorado paradero, deberá notificárselo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Firme que sea este proveído, expidase por duplicado el correspondiente mandamiento de embargo al señor Registrador de la Propiedad, para que se tome la correspondiente anotación preventiva de embargo.

Y para que sirva de notificación en forma legal al apremiado don Manuel Rodríguez Alvarez, «Bar Oasis», cuyo último domicilio era en Burgos, calle Francisco Grandmontagne, núm. 4 (Club Moa), y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, así como a su esposa doña Isidra González Gallego, asimismo en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el Boletín Oficial de la provincia, en Burgos, a 13 de octubre de 1979.— El Secretario, Carmen Conde.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Jefatura Provincial de Burgos

Con fecha 28 de septiembre de 1979, el Jefe de la Sección de Deslindes y Amojonamientos del Mi-

Ministerio de Agricultura, comunica a este Servicio lo siguiente:

«El Ilmo. señor Subsecretario de este Departamento, por delegación del Excmo. señor Ministro (P. D. O. M. 4-6-70), con fecha 25 de septiembre de 1979, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a la siguiente nota:

Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 220 del Catálogo de los de U. P., de la provincia de Burgos, denominado «La Dehesa», de la pertenencia del Ayuntamiento de La Gallega, y sito en su término municipal, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O. M. de 15 de abril de 1977, con una cabida total de 235,9500 Has. y pública de 224,0926 Has.

Resultando: Que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, habiendo procedido previamente al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y a la colocación de los mojones, y en la fecha anunciada al reconocimiento definitivo de los mismos, extendiéndose la correspondiente acta, suscrita de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando: Que durante el plazo hábil del periodo de vista, al que se dio la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA de Burgos, que propone en su informe la aprobación del amojonamiento en la forma en que se ha llevado a cabo.

Vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y demás disposiciones concordantes.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el «Boletín Oficial» de la provincia, y dando curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando: Que con el traba-

jo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano de deslinde del monte, cuya O. M. resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

Esta Sección de Deslinde y Amojonamiento, de conformidad con el Servicio Provincial de ICONA de Burgos, tiene el honor de proponer a V. I. se dé por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 220 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «La Dehesa», de la pertenencia del Ayuntamiento de La Gallega, y sito en su término municipal.

Lo que participo a V. S. para que cumplimente el art. 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo y dé traslado a los interesados, advirtiéndoles que esta resolución pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición, en el plazo de un mes, ante este Ministerio si se plantean cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales ordinarios».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 15 de octubre de 1979.—  
El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

Con fecha 28 de septiembre de 1979, el Jefe de la Sección de Deslindes y Amojonamientos del Ministerio de Agricultura, comunica a este Servicio lo siguiente:

«El Ilmo. señor Subsecretario de este Departamento, por delegación del Excmo. señor Ministro (P. D. O. M. 4-6-70), con fecha 25 de septiembre de 1979, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a la siguiente nota:

Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 204, del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «Valdemerino», de la pertenencia del Ayuntamiento de

Arauzo de Miel, y sito en su término municipal, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O. M. de 5 de abril de 1973, con una cabida total de 302,2000 Has., y pública de 298,0000 Has.

Resultando: Que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, habiendo procedido previamente al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y a la colocación de los mojones, y en la fecha anunciada al reconocimiento definitivo de los mismos, extendiéndose la correspondiente acta, suscrita de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando: Que durante el plazo hábil del periodo de vista, al que se dio la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA de Burgos, que propone en su informe la aprobación del amojonamiento en la forma en que se ha llevado a cabo.

Vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y demás disposiciones concordantes.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el «Boletín Oficial» de la provincia, y dando curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando: Que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano de deslinde del monte, cuya O. M. resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con el Servicio Provincial del ICONA de Burgos, tiene el honor de proponer a V. I. se dé por bien ejecutado el amojonamiento del monte núm. 204 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos,

denominado «Valdemerino», de la pertenencia del Ayuntamiento de Arauzo de Miel, y sito en su término municipal.

Lo que participo a V. S. para que cumplimente el art. 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo y dé traslado a los interesados, advirtiéndoles que esta resolución pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición, en el plazo de un mes, ante este Ministerio si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales ordinarios».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 15 de octubre de 1979.— El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### Delegación de Burgos

Orden de 23 de enero de 1978 (B. O. E. 22-1-78).

El Ministerio de Industria y Energía a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, establecida por Orden Ministerial de 25 de febrero de 1976 (Boletín Oficial del Estado de 6 de abril), en la zona denominada «Burgos dos», comprendida en las provincias de Burgos y Soria, definida según el perímetro que se designa a continuación.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1.	0° 14' Este	42° 09' Norte
Vértice 2.	0° 30' Este	42° 09' Norte
Vértice 3.	0° 30' Este	41° 50' Norte
Vértice 4.	0° 14' Este	41° 50' Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 2.736 cuadrículas mineras.

2.º Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter registrable hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el art. 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación, otorgados sobre la zona indicada.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos.

Burgos, 9 de octubre de 1979. — El Delegado Provincial, Pedro Hernández Cruz.

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones, cuyas características se señalan a continuación:

Referencias. — R. I. 2.741. — Expediente 31.921. — F. 1.112.

Peticionario. — Iberduero, S. A. Objeto de la instalación. — Atender el aumento de la demanda de energía eléctrica en el Valle de Mena.

Características principales. — Centro de transformación Las Torcas-89, en el Valle de Mena, de tipo intemperie sobre un poste de hormigón, con transformador de 10 KVA de potencia y relación de transformación 13200/230 V. (monofásico).

Procedencia de los materiales. — Nacional.

Presupuesto. — 70.399 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, calle Madrid, núm. 22, y formularse las reclamaciones que se estimen convenientes, en el plazo de 30 días,

contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 9 de octubre de 1979. — El Delegado Provincial, Pedro Hernández Cruz.

4842.—1.070,00

## Anuncios Particulares

### CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado por extravío de las siguientes libretas:

Núm. 112.158-3, de Central. Alfonso Enrique del Río Ortega.

Núm. 83.271-9, de Central. Gonzalo Ibeas Ruíz.

Núm. 7.325-2, de Villarcayo. Eugenio Ruíz Martínez.

Núm. 1.382-3, de Belorado. Fausto Mayor Villar.

Núm. 711-4, de Miranda, Urbana 1. Pedro Prieto Hernández.

Núm. 2.698, de Villarcayo. Eugenio Ruíz Martínez.

Núm. 1.535-3, de Urbana 2. Mariano Blanco Juez.

Núm. 5.854-0, de Medina de Pomar. Ignacio Laparra Ortiz.

Núm. 4.936-5, de Villadiego. Laurentino Pedrosa Pérez.

Núm. 723-1, de Villahoz. Ciro Gutiérrez Palacios.

Núm. 8.665-8, de Miranda, O. P. Pedro Martínez Castillo.

Núm. 19.814-8, de Miranda, O. P. Miguel Corcuera Bastida.

Núm. 1.948-1, de Castrojeriz. Ignacio Leicea Gómez.

Núm. 6.136-2, de Medina de Pomar. Andrés Rodríguez Real.

Plazo fijo núm. 942-6, de Urbana 3. Fernando Sáez de María.

Plazo fijo núm. 3.973-1, de Villarcayo. Eugenio Ruíz Martínez.

Resguardo de valores n.º 25.312, de Villarcayo. Carlos Montejo López.

Escolar núm. 322-2, de Rojas de Bureba. Miguel Ibáñez Conde.

Plazo de reclamación: 15 días.  
4840.—1.800,00